

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC"

CONTRATO:	N° 269 de 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S
NIT.	901.112.915-3
DIRECCION:	Calle 9 A SUR 25 33 APTO 204
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC
VALOR:	OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 869.500.000.35) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO:	Sección 0209040084 1.1.2.1 30 ADM Honorarios Convenio Especial de Cooperación No.42 de 2021 Servicio Geológico Colombiano - Uptc "Reconstruir la Evolución Tectónica y la Historia Termal Cuencas Sedimentarias. Certificado de disponibilidad presupuestal No 804 de 24 de diciembre de 2021.

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 088 de 2018, Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 64 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra; y **COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S** con NIT: **901.112.915-3**, como persona jurídica constituida por documento privado del 05 de septiembre de 2017 del Único Accionista, inscrita en esta cámara de comercio el 08 de septiembre de 2017 bajo el número 21661 del libro 9 del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada: **COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MOGOLLON OTERO** identificado con cédula de ciudadanía No C.C. 1.126.002.822 y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato No 269 de 2021 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud de bienes y servicios, No 01193 Código: A-GC-P01-F01 de fecha seis (06) de diciembre de 2021, y suscrita por **MAURICIO ALBERTO BERMÚDEZ CELLA** y **LUIS ANGEL LARA GONZALEZ** DECANO Facultad Seccional Sogamoso solicita "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC"

DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC"2) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 804 de la vigencia fiscal de 2021 del 24 de diciembre de 2021 por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 869.500.000,35). 3) Que mediante solicitud de contratación No 507 de 24 de diciembre de 2021 se dio inicio al presente proceso de contratación.4) Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. 5) Que existe certificación de fecha 20 de diciembre de 2021, en la cual se indica lo siguiente: "(...) Quien suscribe Paul O'Sullivan, director principal de GSS GeoSep Services se dirige a ustedes en la oportunidad de explicar porque nuestra empresa es idónea para hacer los análisis de dataciones termocronológicas y geocronológicas, y la razón por la cual COMERCIALIZADORA SAMOT es nuestro proveedor exclusivo único en Colombia. La empresa GSS GeoSep Services es la única en Estados Unidos de Norteamérica que concentra los 4 servicios solicitados como lo son: 1) Análisis de trazas de fisión en apatitos y dataciones uranio-plomo (AFT+UPb) combinados - Edades combinadas de granos FT+UPb mediante LA-ICP-MS (espectrómetro de masas de plasma de ablación láser acoplado inductivamente)- Parámetros cinéticos Dpar y/o Rmro en cada grano de edad analizado - Aumento de la densidad de la traza confinada medible mediante la irradiación con fuentes 252Cf, nuestra fuente ha sido calibrada, se encuentra en excelentes condiciones, y está certificada en Estados Unidos de Norteamérica, adicionalmente contamos con toda la permisología necesaria para el manejo de material radioactivo. - Hasta 125 (rocas ígneas) o 150 (rocas sedimentarias) mediciones de longitud de traza de fisión confinada. - Modelización de la historia térmica HeFTy totalmente calibrada si se solicita - Informe digital que incluye análisis de estándares 2) Análisis de trazas de fisión en circones y dataciones uranio-plomo (ZFT+UPb) combinados - Edades combinadas de granos FT+UPb utilizando LA-ICP-MS - Hasta 20 granos datados - Informe digital que incluye análisis de estándares 3) Datación de la edad de cristalización del circón UPb (CZ) - Datación de granos de circón UPb mediante LA-ICP-MS - Estimación de la edad CZ basada en la población de granos concordantes más jóvenes - Informe digital que incluye los análisis de los estándares 4) Datación de circones detríticos mediante el método UPb (DZ) - Datación de granos de circón UPb mediante LA-ICP-MS - Análisis de primera pasada de las poblaciones de edad de los granos basado en la deconvolución gaussiana - Informe digital que incluye los análisis de los estándares. No hay en Estados Unidos de Norteamérica, ni en el mundo, una empresa que ofrezca todos los servicios anteriormente mencionados, sólo existe parte de estos servicios por separado en algunas universidades, las cuales no tienen la capacidad ni están calibrados para cumplir con los estándares que solicitan instituciones de reconocido prestigio. Además al concentrar todos estos servicios somos la única institución que puede ofrecer resultados confiables en menos de dos semanas. (...) Finalmente, certificamos que todos nuestros servicios deben hacerse a través de COMERCIALIZADORA SAMOT quienes se ocupan de la recepción y envío de muestras, y distintos trámites que facilitan la interacción con nuestros clientes en Colombia." .6) Que la amparados en el numeral 1º del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 se tiene que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "{...}6. Cuando de acuerdo con la naturaleza contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica. Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS Zr, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC"

bien o servicio y la exclusividad del oferente.". Que además de que se acredita la exclusividad del oferente, existe justificación técnica del servicio, por tal razón se tomará como causal de contratación directa **7)** Que mediante oficio se ordenó a la Dirección Jurídica la elaboración de la minuta del contrato para contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS Zr, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC, con el proveedor exclusivo **COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S 8)** Que el proponente allegó Registro Único Tributario, que acredita su Identificación Tributaria **9)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es contratar el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS Zr, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC. **CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE:** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las siguientes especificaciones:

ITEM	REFERENCIA	PRECIO	CANTIDAD	IMPUESTO	VALOR TOTAL SIN IVA
1	ANALISIS Zr U/Pb - HASTA 110 GRANOS DATADOS	\$6,974,789.92	20.00	19%	\$139,495,798.40
2	DATAION POR TRAZAS DE FISION LA-ICP-MS EN APATITOS + U/pb - HASTA 110 GRANOS	\$5,798,319.33	60.00	19%	\$347,899,159.80
3	DATAION AHe ANALISIS POR CRISTAL -.10 MINIMO 05 CRISTALES -	\$3,571,428.57	30.00	19%	\$107,142,857.00
4	DATAION ZHe ANALISIS POR CRISTAL – MINIMO 05 CRISTALES	\$4,537,815.13	30.00	19%	\$136,134,453.90

		Subtotal SIN IVA			\$730,672,269.20
		IVA (19.00%)			\$138,827,731.15
	Total				\$869,500,000.35

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **a).** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b).** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad del bien suministrado, contenidos en el objeto del presente contrato; al igual que la entrega e instalación correspondiente en el sitio de la UPTC. **d)** El

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - UPTC"

bien objeto del presente contrato deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **d)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **e)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **f)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **g)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **h)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **i)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **j)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **k)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 869.500.000.35)**. La forma de pago se realizará mediante ACTAS PARCIALES, según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.. **PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD, **CLAUSULA SEPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Sección 0209040084 1.1.2.1 30

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC"

ADM Honorarios Convenio Especial de Cooperación No.42 de 2021 Servicio Geológico Colombiano - Uptc "Reconstruir la Evolución Tectónica y la Historia Termal Cuencas Sedimentarias. Certificado de disponibilidad presupuestal No 804 de 24 de diciembre de 2021. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. SEXTA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA . PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el señor MAURICIO ALBERTO BERMUDEZ CELLA quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – UPTC"

plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley, **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de Calidad del Servicio.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La oferta del contratista b) Certificado de disponibilidad No. 804 de 24 de diciembre de 2021 c) Pólizas y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CONTRATO No 269 DE 2021. Contratar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS ZR, APATITO, DOTACIÓN POR TRAZAS Y OTROS CON DESTINO A CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 42 DE 2021 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - UPTC"

CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requiere Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad, publicación en la página de la UPTC, Secop y suscripción acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.

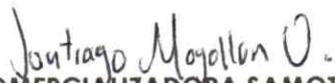
LA UNIVERSIDAD:



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA:



COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S

R/L SANTIAGO MOGOLLÓN OTERO con C.C 1.126.002.822

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico
Elaboró: William Cabiativa / Abogada Dirección Jurídica